Constancia Secretarial: 18 de mayo de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADIACADO: N° 2020-00017-00
DEMANDANTE: BANCO PICIHINCHA S.A.
DEMANDADO: JENNY AURORA HURTADO ANGULO

Interlocutorio N° 773

Tema a decidir: Orden de seguir adelante la ejecución

I. ANTECEDENTES:

La persona jurídica BANCO PICHINCHA, representada legalmente por MONICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente a la señora JENNY AURORA HURTADO ANGULO, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el 28 de enero de 2020, de la siguiente manera:

Por el valor de $ 53.115.266 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3303620 materia de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde del 6 de junio de 2018 hasta el día de pago total de la obligación.

La demandada JENNY AURORA HURTADO ANGULO, se notificó del mandamiento de pago y de la demanda el día 26 de abril de 2021, sin embargo, en el tiempo legal otorgado no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como título de recaudo ejecutivo se acompañó a la demanda, pagaré N° 3303620, documento suscrito por la parte deudora para garantizar la obligación, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue noticiada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **BANCO PICHINCHA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JENNY AURORA HURTADO ANGULO,** en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Liquídense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 2.124.610).**

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2020-017

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
722319f2c1c632639b94bd78f5b2485f439555334de4ad8e0e0a7b1238e8b108
Documento generado en 18/05/2021 03:12:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica